



## Primeras medidas aprobadas por las Comunidades Autónomas tras la promulgación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

17 de marzo de 2020

Casi todas las comunidades autónomas habían ido aprobando medidas en los días previos a la declaración del estado de alarma, las cuales han sido **expresamente ratificadas y su vigencia confirmada** por la Disposición Final Primera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (“**RD 463/2020**”) en tanto sean compatibles con éste.

Adicionalmente, tras la promulgación de esta norma, varias autonomías han publicado nuevos boletines, suplementos y/o ediciones extraordinarias con medidas de aplicación a su ámbito territorial, las cuales pasamos a resumir a continuación se indica

- **Andalucía**

El domingo 15 de marzo, la Junta de Andalucía aprobó y publicó en su respectivo Boletín Oficial dos órdenes por la que adopta medidas a raíz del RD 463/2020.

La primera de esas resoluciones es la [Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.](#)

Esta Orden determina el carácter general del **trabajo a distancia** en la prestación de servicios de la Administración General de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consocios adscritos. Asimismo, se establecen los **servicios que se consideran esenciales** y cuya prestación efectiva se debe asegurar en todo momento. Esos servicios se contienen en el Anexo I de la Orden y son, entre otros: el correcto funcionamiento del **registro electrónico**; los **recursos tecnológicos de seguridad, asistencia y mantenimiento de las tecnologías de la información y comunicación**; la **atención telemática de la ciudadanía**; el **transporte** autonómico y la **limpieza**; el **mantenimiento de las carreteras** y los **servicios esenciales de los puertos**.

Por su parte, la [Orden de 14 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(COVID-19\)](#), que resulta la más interesante de estas resoluciones, puesto que contiene **limitaciones para las actividades comerciales y el transporte**, que a continuación se detallan.

En virtud de esta Orden, y al amparo de lo previsto por el RD 463/2020, se adoptan las siguientes medidas en relación con el comercio y las actividades públicas y recreativas:

- [Se suspenden los espectáculos públicos](#) (cine, música,

teatro, tauromaquia, deportes, exhibiciones, etc.) y las actividades recreativas (juegos de suerte, envite y azar; juegos recreativos; atracciones recreativas; actividades deportivas; actividades culturales y sociales; actividades de hostelería; actividades de ocio y esparcimiento; etc.).

- Se suspende la apertura de los establecimientos públicos (cines, teatros, auditorios, etc.), de ocio y esparcimiento, de hostelería y asimilables (cafeterías, bares, heladerías, autoservicios de restauración, etc.), a excepción de los establecimientos de hostelería ubicados en establecimientos hoteleros o en interior de bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.

En el caso de la hostelería, podrán permanecer abiertos exclusivamente para la entrega a domicilio o para la recogida y consumo en el domicilio. La permanencia en este tipo de establecimientos debe ser la estrictamente necesaria, asegurando en todo momentos las medidas de seguridad sanitarias y la distancia de seguridad.

- Se suspende la apertura de los establecimientos comerciales minoristas, a excepción de aquellos dedicados a la alimentación y productos y bienes de primera necesidad (comercios de frutas y hortalizas; panaderías; de tecnologías de la información y las comunicaciones; de equipos de telecomunicaciones; de electrodomésticos; productos médicos y farmacéuticos u ortopédicos; productos cosméticos y de higiene personal; flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos; entre otros).
- Se suspende la venta domiciliaria.

Respecto de la actividad comercial, **también se suspenden las restricciones de carga y descarga y de circulación de camiones de todos los Ayuntamientos de la Comunidad para facilitar el abastecimiento de comercios de productos y bienes de primera necesidad.**

En cuanto al **transporte**, la Orden adopta las siguientes medidas:

- Limitación de la movilidad no obligada de los ciudadanos, tal y como prevé el RD 463/2020.
- En cuanto al transporte regular de viajeros de uso general por carretera, se reduce a los siguientes porcentajes:
  - a) *Interprovincial*: reducción del servicio hasta el 50% y ocupación máxima por vehículo del 50%.
  - b) *Provincial*: reducción del servicio hasta el 40% ocupación de los vehículos de hasta el 50%.
  - c) *Metropolitano*: reducción del servicio hasta el 30% en los intervalos de hora punta y de hasta el 75% en las horas valle y festivos.
- Por lo que respecta al *transporte en ferrocarril*, se reducirá el servicio hasta el 30% en las horas punta y hasta el 50% en las horas valle y festivos.

Para la reducción de estos dos servicios (autobús y ferrocarril) los operadores **deberán presentar una propuesta de reducción** ante la Consejería competente en materia de transporte, que garantice el acceso a los puestos de trabajo y los servicios básicos por parte de la población, con especial atención a las líneas que comuniquen hospitales y centros sanitarios. Dicha propuesta debe ser aprobada por la Consejería antes de ser llevada a efecto.

En cuanto al transporte urbano, se deberán adoptar las siguientes medidas por los operadores:

- a) Desocupación de las 3 primeras filas si no hay mampara de protección entre los viajeros y el conductor.
- b) En las estaciones habrán de adoptarse medidas anti-aglomeraciones y contra la alta ocupación de vehículos, de forma que los viajeros deban mantener una distancia mínima de 1 metro entre ellos, incluso cuando la venta de billetes se haga con asientos asignados.
- c) En el transporte de autobús metropolitano sólo se permitirá el pago mediante tarjetas de transporte.
- d) En el transporte urbano por ferrocarril se recomendará el pago mediante tarjetas de transporte y su recarga por internet.
- e) Todos los medios de transporte deberán ser desinfectados al menos una vez al día.

En el transporte de titularidad autonómica se deberá llevar a cabo la **desinfección diaria** conforme al protocolo que se contempla en el Anexo I de esa Orden de 14 de marzo de 2020. Dicho Anexo establece que cada empresa prestataria de un servicio público de transporte deberá elaborar un procedimiento específico que desarrolle la aplicación del Protocolo de dicho Anexo I y deberá **trasladárselo a la Administración responsable del servicio.**

Lo más destacable de ese protocolo de limpieza es que habrán de definirse las actuaciones del personal con servicio en la calle, en centro de operaciones/oficinas y el personal en edificios; el producto a utilizar será un producto biocida de los autorizados por el Ministerio de Sanidad; para los elementos susceptibles de estar en contacto con las personas se realizará, al menos, una limpieza y desinfección profunda al día, mientras que se recomienda aumentar la frecuencia para los elementos de uso manual, como pasamanos, taquillas, máquinas de autoventa, etc.

Asimismo, por lo que se refiere a la limpieza del puesto de conducción, se deberá aplicar la solución desinfectante en la cabina y a los distintos elementos y superficies susceptibles de contener presencia de coronavirus (pupitre, dispositivos de conducción, el asiento del conductor, los medios de comunicación, etc.)

Finalmente, en relación con el protocolo de limpieza, el recinto de viajeros se limpiará también mediante la aplicación de la solución desinfectante a los elementos más susceptibles de ser manipulados por los viajeros, como los asientos, las puestas o los mandos de accionamiento de las mismas.

Esta Orden de 14 de marzo de 2020 **suspende también la actividad de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.**

Las medidas adoptadas por esta Orden **tendrán vigencia**

**hasta las 00:00 horas del 30 de marzo de 2020, aunque será prorrogable dicha vigencia en función de la evolución de la crisis sanitaria.**

.....

- **Principado de Asturias**

En Asturias, el día 16 de marzo de 2020 se publicaron nada menos que [12 suplementos al Boletín Oficial del Principado de Asturias \(BOPA\)](#).

Cada uno de ellos contiene la resolución de cada una de las 10 Consejerías, por las cuales éstas, a la vista del RD 463/2020, fijan cuáles son los **servicios esenciales que han de prestarse presencialmente** en sus respectivos ámbitos de actuación, especifican cuáles son los **concretos efectivos necesarios para ello**, reiteran las **medidas de prevención** que se deben respetar y establecen las **condiciones del régimen de prestación** de los servicios no presenciales por parte de los empleados públicos afectados.

En este sentido, se regula la posibilidad de cubrir la prestación presencial de los servicios esenciales en régimen de turnos; y la de que los efectivos no adscritos a esos servicios esenciales desempeñen sus funciones remotamente, sin perjuicio siempre de su deber de disponibilidad y de la obligación de cumplir cualquier orden de las autoridades competentes de incorporación presencial y/o de prestación de servicios extraordinarios.

Por su parte, se limita el acceso de empleados y ciudadanos a las sedes administrativas a los casos de **trámites imprescindibles e inaplazables** y se fija el horario de atención presencial (en el caso del registro en Servicios de Atención al Ciudadano, por ejemplo, para el que se requiere cita previa). Se insiste, en todo caso, en la observancia de las recomendaciones sanitarias en cuanto a las distancias mínimas a respetar, las medidas de higiene de manos, etc.

Además de las resoluciones correspondientes a cada Consejería, dadas las particularidades de sus actividades, otra de las resoluciones [se dedica a la prestación de los servicios en el ámbito concreto de la Administración de Justicia](#) y, otra, [a la organización del personal de los servicios centrales del SESPA](#).

En cuanto a la de la **Administración de Justicia**, la razón de ser de una resolución autónoma es la necesidad de garantizar la actividad ininterrumpida en aquellos casos en los que se puedan causar perjuicios irreparables a los derechos e intereses de los ciudadanos, <<*bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en la actuación de los ciudadanos ante los Tribunales, pues en ambos casos se produciría un resultado abiertamente lesivo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, garantizado por el artículo 24 de la Constitución*>>. En cualquier caso, el objetivo ha sido minimizar las actuaciones presenciales, incluso evitando el traslado de presos y detenidos a las sedes judiciales.

En el caso de esta resolución, y sin perjuicio de las competencias de los propios órganos y miembros de la

Administración de Justicia, se han seguido los criterios fijados por las resoluciones del Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia a la hora de fijar los servicios mínimos y los efectivos mínimos para atenderlos.

Respecto de la resolución por la que se reorganiza el personal de los **servicios centrales del SESPA** y se garantiza el personal necesario para la cobertura de los servicios que requieren de presencia física, ha sido dictada separadamente dada la importancia de estos servicios centrales mientras dure la crisis sanitaria y a la vista de la necesidad de evitar los contagios entre el personal que presta los mismos. Esta resolución fija los puestos a cubrir obligatoriamente, que las personas que no deban prestar servicios presenciales habrán de estar a disposición de la Dirección Gerencia de la Consejería por si requieren sus servicios y contiene las medidas de seguridad que se adoptarán por quienes presten los servicios de manera presencial.

Todas estas resoluciones entraron en vigor el mismo día 16 de marzo.

.....

- **Cantabria**

También el domingo, 15 de marzo, se publicó un [Boletín Oficial de Cantabria \(BOC\) extraordinario](#) a raíz del RD 463/2020 y para la concreción de las [medidas en materia de salud pública adoptadas en relación con los centros de trabajo de las entidades del sector público cántabro el día 13 de marzo](#), entre las que se encuentra la suspensión de la actividad presencial en los lugares de trabajo para el personal de la Administración autonómica, a excepción de los que fueran designados para mantener los servicios públicos esenciales.

Pues bien, este nuevo boletín extraordinario contiene precisamente el Decreto 18/2020, de 15 de marzo, por el que se establecen los servicios esenciales del Gobierno de Cantabria y se fijan las instrucciones para la prestación de los servicios por parte de los empleados públicos durante el estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación el 14 de marzo de 2020.

Esta norma concreta cuáles son los **servicios estratégicos**, que se rigen por sus propias instrucciones, planes operativos o de contingencia (como Servicio Cántabro de Salud, Servicios de la Dirección General de Salud Pública, Servicios de Protección Civil, Servicios de Emergencias, entre otros) e identifica cuáles son los **servicios esenciales en cada consejería y organismos autónomos** adscritos a las mismas, así como los efectivos necesarios para asegurar su mantenimiento de forma presencial, sin perjuicio de que el resto de empleados públicos continúen desempeñando sus funciones mediante fórmulas de teletrabajo o trabajo a distancia. Esta determinación se ha hecho teniendo en cuenta que el RD 463/2020 no permite la libertad de circulación a los ciudadanos para asistir a edificios, instalaciones y dependencias de la Administración (excepto las de carácter sanitario).

Asimismo, entre otras medidas, se establecen como **servicios imprescindibles** en todas las consejerías los de limpieza y los de resolución de las incidencias que puedan surgir en la prestación de los servicios esenciales.

Adicionalmente, [el día 16 de marzo, se volvió a publicar un nuevo BOC extraordinario](#), que contiene dos resoluciones:

- La primera incluye con una serie de instrucciones motivadas, según se especifica en el mismo, en aras al cumplimiento del principio de seguridad jurídica a la vista de las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, que determina la suspensión de términos y la interrupción de los plazos administrativos.

Esencialmente, lo que viene a aclarar es que esa suspensión de términos y plazos afecta al conjunto de los procedimientos administrativos, incluidos los de naturaleza tributaria y de contratación pública, y pone como ejemplo los de otorgamiento de subvenciones, los de concesión de autorizaciones o los sancionadores, entre otros, todo ello sin perjuicio de que puedan seguir instruyéndose los expedientes activos y de que pueda acudir a las previsiones del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula los contratos de emergencia.

- La segunda resolución publicada acuerda, precisamente, la no suspensión de la tramitación de las resoluciones de concesión y nóminas de pago relativas al Decreto 23/2015, de 23 de abril por el que se establece y regula la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad mediante el apoyo a la maternidad por hijos nacidos o adoptados en Cantabria desde el 1 de enero de 2015 y al Decreto 203/2019, de 17 de octubre, establece y regula subvenciones de concesión directa para el apoyo a mujeres víctimas de violencia de género en su proceso de normalización de la vida personal, familiar y social tras las situaciones de violencia.

Esta medida se adopta para evitar perjuicios a los derechos de los interesados, y sujeta a que ninguno de ellos se oponga, en cuyo caso se suspenderían respecto de dicho interesado.

#### • Castilla y León

La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Castilla y León aprobó la [Orden SAN/309/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas relativas a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Comunidad de Castilla y León](#), que fue publicada ese mismo día en el Boletín Oficial de esa Comunidad. Las medidas adoptadas se resumen a continuación.

- **Transporte por carretera en el territorio de la Comunidad.** En virtud de esa orden se reduce el porcentaje de los servicios de transporte por carretera de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de los servicios parciales titularidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que transcurran íntegramente por el territorio de la Comunidad en un 75%, es decir, se podrá prestar el 25% de la oferta habitual de esos servicios, garantizándose los

horarios que permitan asistir al trabajo y a los servicios básicos a la población.

El nuevo régimen de prestación del servicio deberá comunicarse a la Dirección General de Transportes por medios electrónicos, junto con una declaración responsable del cumplimiento de las referidas limitaciones, por los operadores de los servicios. Asimismo, se deberá dar la máxima difusión al nuevo régimen para informar a la población.

En caso de que no sea posible la aplicación inmediata de esta reducción, se dispondrá de un plazo de 5 días para su aplicación desde la publicación de la Orden en el Boletín.

- **Transporte urbano.** Se recomienda a las autoridades locales que adopten las medidas necesarias para reducir la oferta de los servicios de transporte urbanos en la misma medida que lo señalado anteriormente, en un 75%.RD

La vigencia de estas medidas será la misma que la del RD 463/2020.

Por otro lado, a fecha de hoy, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León se ha publicado el [Decreto 2/2020, de 16 de marzo, por el que se establece la no sujeción a fiscalización previa de los actos de contenido económico de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León derivados de actuaciones para atender la situación ocasionada por el COVID-19](#), de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la no sujeción a fiscalización previa de los actos de contenido económico de la Administración General de esa Comunidad derivados de las actuaciones necesarias para atender la situación ocasionada por el Coronavirus. De este modo, no será necesario un control previo para la realización de este tipo de gastos por la Administración autonómica.

#### • Castilla- La Mancha

La Comunidad de Castilla- La Mancha ha adoptado tres órdenes a raíz de la crisis sanitaria, cuyo contenido esencial se resume a continuación.

- [Orden 34/2020, de 15 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas](#). En esta norma se fijan **los servicios básicos** y que deben prestarse efectivamente a pesar de la situación de crisis, priorizándose siempre la prestación a distancia para los trabajadores.

Las Secretarías Generales determinarán aquellos puestos cuyas funciones no pueden desarrollarse en la modalidad a distancia, determinando sistemas de turnos para evitar contagios.

Los servicios que se consideran esenciales son, entre otros, los de tecnologías de la información y las comunicaciones, la gestión económica, contratación, gestión de personal, informática o asesoramiento jurídico.

Finalmente, por lo que se refiere al personal de limpieza de centros cerrados a causa del COVID-19 de las

empresas prestatarias de servicios contratadas por la Comunidad, se pondrán a disposición de hospitales y centros sanitarios de la región para paliar la necesidad de medios humanos en los mismos.

Esta orden tendrá vigencia durante la duración del estado de alarma.

- [Orden 36/2020, de 16 de marzo, de la Consejería de Fomento](#), en virtud de la cual **se crearán en todas las empresas prestatarias de servicios de transporte y en las estaciones de autobuses equipos de trabajo multidisciplinares** para gestionar y desarrollar las contingencias derivadas de la crisis sanitaria; estudiar y proponer medidas en función de la evolución de dicha crisis a la Junta de Castilla-La Mancha; cooperar con la Junta en el establecimiento y gestión de planes de contingencia.

Asimismo, esas empresas de transporte y las estaciones de transporte deberán adoptar todas las medidas necesarias para la **difusión a la población** de todas las pautas acordadas por las Autoridades Sanitarias.

Por otro lado, las empresas de transporte y las estaciones de autobuses deberán adoptar un **protocolo de limpieza** que deberá seguir las siguientes indicaciones:

- a) Deberán realizarse diariamente partes de trabajos sobre la limpieza efectuada.
- b) Deberán redactarse informes semanales justificativos de las actividades de limpieza que deberán remitirse a la Dirección General de Transporte y Movilidad.
- c) Deberán adoptarse **medidas de limpieza extraordinarias**, como la limpieza diaria por cada turno de los distintos elementos vinculados al servicio de transporte (vehículos e infraestructuras) que se **considerarán zonas críticas**, pudiendo reducirse la frecuencia con la que se realizan otras tareas menos trascendentes. Si alguna de esas zonas críticas no es susceptible de ser limpiada y desinfectada entre turnos, se proporcionará a los trabajadores de la correspondiente protección y deberán ocuparse ellos mismos de los desechos y la desinfección del puesto.
- d) La limpieza se hará bañando en solución desinfectante (de las aprobadas por la Autoridad Sanitaria) la zona crítica.
- e) Se considerarán zonas críticas en las estaciones de autobuses, entre otras, pasamanos, pulsadores, bancos, aseos, bandejas de pago.
- f) Se considerarán zonas críticas de los vehículos, entre otras, las superficies y puntos en contacto con los pasajeros y trabajadores.
- g) En caso de que sean detectadas otras zonas críticas, deberán ser incluidas en la planificación de limpieza diaria.

- [Orden 37/2020, de 16 de marzo, de la Consejería de](#)

[Fomento](#), mediante la que se establecen las reducciones en los servicios de transporte que habrán de adoptarse en esa Comunidad.

- a) En el transporte público de viajeros por carretera de titularidad autonómica, se deberá **reducir la oferta de servicios al menos un 50%** manteniéndose ciertos mínimos que se detallan.
- b) Deberá exponerse un cartel en el punto de venta de billetes que desaconseje viajar a los usuarios salvo por motivos inaplazables.
- c) En el caso de venta de billetes de asientos asignados, se venderá **hasta 1/3 de la ocupación del vehículo**, con la máxima separación posible entre pasajeros, que se sentarán en **filas alternas** desde la fila del conductor.
- d) Si las medidas de reducción del servicio no pueden aplicarse inmediatamente, **se dispone de un plazo de 5 días desde la publicación en el Boletín de la orden**.

Ambas normas entran en vigor desde su publicación, es decir, desde el 17 de marzo de 2020.

.....

#### • Extremadura

La Junta de Extremadura ha aprobado el [Decreto 17/2020, de 15 de marzo de 2020, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#), que ha sido publicado en el Diario Oficial de esa Comunidad el mismo día.

Mediante este decreto se definen **los servicios considerados básicos** en esa Comunidad y que deben prestarse de manera efectiva a pesar de la crisis sanitaria.

Esos servicios básicos se detallan en el anexo de ese decreto y entre ellos destacamos los servicios de **tecnologías de la información y comunicación**, de control calidad alimentaria y de **transporte**, la **gestión de residuos** o la seguridad industrial. También tendrá la consideración de servicios básicos la Tesorería General, la Habilitación y Oficinas Presupuestarias, las unidades de personal de las Secretarías Generales y la asistencia letrada de las actuaciones jurisdiccionales no suspendidas, entre otros.

En relación con esos servicios básicos las Secretarías Generales determinarán los puestos que deban ser sí o sí presenciales, teniendo en cuenta las órdenes del Gobierno de dar preponderancia al trabajo a distancia.

Ese Decreto sienta así mismo **reducciones para el transporte de titularidad autonómica de al menos un 50% de su oferta total** de operaciones, dejándose 1 metro de separación entre pasajeros en la venta de billetes con asientos asignados. Igualmente, se deberá proceder a la limpieza diaria de los vehículos tal y como recomiendan las Autoridades Sanitarias. Finalmente, en los puntos de venta de billetes deberá exhibirse un cartel que desaconseje viajar a los usuarios salvo por motivos inaplazables.

## • Galicia

El domingo, 15 de marzo, se publicaron en el Diario Oficial de Galicia (DOC) dos Disposiciones Generales, ambas destinadas a dar publicidad a acuerdos adoptados por el Centro de Coordinación Operativa (“CECOP”) ese mismo día.

El CECOP es un comité constituido en virtud del Acuerdo del Concello de la Xunta de Galicia de 13 de marzo, por el que se declaró la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y se activó el Plan territorial de emergencias de Galicia (Platerga) en su nivel IG (emergencia de interés gallego), como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19.

El objeto del CECOP es garantizar el funcionamiento y operatividad del Plan, por lo que está <<habilitado para adaptar a las circunstancias las previsiones en él establecidas, para dictar órdenes e instrucciones que afecten a derechos de la ciudadanía en los términos establecidos por las leyes, así como adoptar medidas de obligado cumplimiento para sus destinatarios y destinatarias, conforme a lo que disponga si así lo aconsejan las necesidades de la emergencia y de los bienes que hay que proteger, medidas que, entre otras, podrían implicar la reorganización funcional de los servicios administrativos.>>

Así, en virtud de estas competencias, ha adoptado [Acuerdo, en el que, tras establecer los miembros que lo componen, se aprueban las siguientes medidas:](#)

- Se blindan los **servicios básicos a las personas sin techo**, para lo que se asegura la apertura de todos los albergues sociales; el funcionamiento de las cocinas económicas y comedores sociales, evitando la presencia simultánea de comensales a un tercio del aforo y reforzando el suministro de comida para el consumo fuera del centro; la actividad de los centros de atención social continuada, con la misma limitación de aforo; no obstante, los centros de día suspenderán su actividad regular, exceptos los servicios de mantenimiento de la higiene y de “calor y café”.
- En cuanto a la **suspensión de la actividad comercial minorista** ordenada por el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 13 de marzo de 2020, se declaran exceptuadas de la misma los siguientes establecimientos y actividades por considerarse de primera necesidad: comercio al por menor de cerrajería, pintura y vidrio en establecimientos especializados, dado que se trata de actividades que deben suministrar al sector primario elementos necesarios para la continuación de su actividad; ópticas; venta ambulante de alimentación a domicilio en camiones tienda.

Asimismo, además, se realizan otras aclaraciones respecto de la aplicabilidad o no de la orden de suspensión a ciertas actividades, como que no se suspende la actividad de las lonjas; pero sí la de los

concesionarios de venta de automóviles, precisando que esto no incluye la de los talleres de reparación. En todo caso, el Acuerdo incorpora un **Anexo aclaratorio sobre las actividades que pueden permanecer abiertas**.

- Se establece **libertad de horarios para los establecimientos de primera necesidad** cuya actividad no está suspendida, todos los cuales deberán extremar las **precauciones en materia de prevención del contagio, implementando las recomendaciones y medidas** hechas públicas en materia de aforo, permanencia en los establecimientos, distancias, etc.
- El Acuerdo también incluye **medidas urgentes en el ámbito del Servicio Público de Empleo de Galicia (“SEPE”)**, como la innecesidad de renovar la demanda de empleo hasta el 30 de abril o la suspensión de las citas de orientación laboral.
- Se incluyen determinadas **previsiones referentes al Camino de Santiago**, para la atención de los peregrinos y a consecuencia del cierre de albergues públicos, como la activación de un servicio de acogida provisional en el albergue público del Monte do Gozo.
- Otro tipo de previsiones se refieren a la prohibición temporal de actividades cinegéticas, de quemas en terrenos rústicos, así como las de uso público en el Parque Nacional de las Islas Atlánticas, y a la restricción de las visitas en los centros residenciales de servicios sociales.

Por otro lado, ha acordado la adopción de **nuevas medidas preventivas en lugares de trabajo del sector público gallego**, cuyo resumen es el siguiente:

- Todos los empleados públicos que puedan desarrollar su trabajo de forma no presencial, lo harán desde su **domicilio**; los que no puedan hacerlo, verán sus actividades suspendidas temporalmente. En todo caso, todos deben permanecer localizables y reincorporarse a sus puestos presencialmente si así se les exige.
- Se exceptúan de lo anterior aquellos que desarrollen **funciones de carácter esencial**, que sí deberán acudir presencialmente a sus lugares de trabajo cuando éste lo exija según lo determinen los titulares de sus centros directivos.

A estos efectos, en todo caso, se consideran funciones de carácter esencial las del personal directivo, y las vinculadas a funciones de seguridad, mantenimiento de edificios, comunicaciones y otros servicios relacionados con las tecnologías de la información, pago a proveedores, habilitaciones, guardería forestal y ambiental, centros de recuperación de la fauna y razas autóctonas, las propias del servicio de guardacostas de Galicia, servicios de alertas sanitarias en todas sus modalidades, servicios de inspección de salud pública e inspección ambiental, servicios de prevención y extinción de incendios de Galicia, y todas las demás que se determinen por considerarse necesarias para garantizar la continuidad de las funciones básicas.

En los casos en que estas funciones esenciales deban

desempeñarse presencialmente, se establecerán turnos para garantizar la prestación de los servicios minimizando todo lo posible el riesgo de contagio, sin perjuicio de la adopción de medidas adicionales.

- **Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos** de las entidades del sector público gallego, sin perjuicio de la posibilidad de que el órgano competente acuerde motivadamente las medidas necesarias para evitar perjuicios graves a los interesados y siempre que estos manifiesten su conformidad o cuando manifieste su conformidad a que no se suspenda el plazo.
- El personal sanitario está excluido de estas medidas, así como el de los centros de servicios sociales, el de justicia y el de seguridad, protección civil y emergencias.
- En los centros educativos no universitarios de más de seis unidades, debe permanecer en régimen de turnos sólo una persona del equipo directivo entre las 10 y las 13 horas.
- Se recomienda a las entidades locales la aplicación de estas medidas preventivas a su personal.

Ambos Acuerdos entraron en vigor el domingo, 15 de marzo de 2020, día de su publicación.

Adicionalmente, el día 16 de marzo, se publicó en el DOG una [Orden aprobada el día anterior por la Consellería de Infraestructuras y Movilidad](#) por la que se adoptan medidas de carácter obligatorio en el ámbito de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el marco de las medidas establecidas por el RD 463/2020.

En este sentido, **se impone a los operadores de esa modalidad de transporte una limitación de su oferta total de servicios**, que deberá reducirse a un mínimo de un cincuenta por ciento respecto de la prevista en sus contratos de concesión. Además, deberán acomodar los horarios para **garantizar que los ciudadanos pueden acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos**, y comunicar telemáticamente, en 24 horas desde la entrada en vigor de esta Orden, esta adaptación a la dirección general competente en materia de transportes, junto con una declaración jurada.

Los servicios prestados bajo demanda, mantendrán su oferta íntegra únicamente en el caso de que los usuarios realicen reservas previas de plazas. En cuanto a los servicios titularidad de la Xunta de Galicia, se prestarán de acuerdo con el calendario “no lectivo”.

Las **plazas de los vehículos se limitarán a la mitad de su capacidad**, garantizándose que no se ocupa más de un asiento en cada fila ni asientos contiguos. En los vehículos en los que se pueda ir de pie, deberá garantizarse que cada una de estas personas dispone de una superficie de un metro cuadrado.

La Orden también contiene disposiciones para dar preferencia al pago mediante tarjeta, así como medidas informativas dirigidas a los usuarios a cargo de las

empresas transportistas.

## • Islas Baleares

En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se han aprobado diversas resoluciones a raíz del RD 463/2020, como a continuación se expone:

- [Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2020](#), en virtud del cual se **restringen todas las visitas** a centros residenciales públicos o privados de personas mayores, así como a centros de menores tutelados, sea cual sea su tipología, pudiendo únicamente ser autorizadas dichas visitas previa solicitud a la Dirección del centro y asegurándose las **medidas de seguridad sanitaria** previstas por la autoridad competente.

Para paliar los efectos negativos de esta medida, los centros preverán las medidas necesarias para garantizar la comunicación audiovisual de quienes vivan en ellos con sus familiares.

- [Decreto de la presidencia del Consejo Insular de Menorca núm. 75/2020 de 15 de marzo, relativo a la organización temporal de funciones y servicios del Consejo Insular de Menorca, sus organismos autónomos y sus entes dependientes.](#)

a) Mediante este Decreto se declaran como **servicios esenciales** del Consejo Insular de Menorca: los servicios asistenciales del Consejo Insular de Menorca; la prevención, extinción de incendios y salvamento; y las brigadas de emergencia e incidencias en carreteras.

b) Asimismo, se suspenden las visitas y actividades organizadas por esa Administración durante el estado de alarma.

c) Se decreta el cierre de lugares públicos como museos, bibliotecas y archivos, instalaciones juveniles, bienes patrimoniales, oficinas de información turística, servicios ocupacionales de personas con discapacidad, servicios de atención diurna de todos los colectivos, entre otros.

d) Se acuerda también la suspensión de ciertos servicios y actividades, entre otros: el servicio de medicina deportiva, cursos de formación, programas de inserción, talleres grupales de atención a la drogodependencia, etc.

e) También se limita la atención en ciertos servicios insulares a la atención telefónica o telemática. Se trata de la Oficina del Instituto de Juventud de Menorca, la Oficina de Vivienda y los Centros en Maón y Ciutadella del Servicio Insular de Acogida de Animales (a los que sólo se permitirá el acceso por personas voluntarias y de manera limitada).

f) Se suspenden pruebas selectivas y procedimientos de plazas, así como plazos administrativos de acuerdo con lo previsto en el RD 463/2020.

- [Decreto de la presidencia del Consejo Insular de Menorca núm. 76/2020 de 15 de marzo, relativo a las medidas preventivas, de protección y organizativas de aplicación al personal del Consejo Insular de Menorca, sus organismos](#)

[autónomos y entes dependientes.](#)

Mediante este Decreto se adoptan medidas para el personal al servicio de esa Administración, que priorizan la prestación de las funciones laborales mediante la modalidad de trabajo a distancia, se flexibilizan horarios, se suspenden actos y presentaciones organizadas por los Departamentos y se decretan los mismos servicios esenciales que se prevén en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que deben presentarse forma continuada e incluso reforzarse de ser necesario, tomándose las medidas de reorganización interna precisas. La vigencia de estas medidas será desde su publicación en el Boletín Oficial de 16 de marzo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma.

- [Decreto de Presidencia del Consell Insular de Formentera de fecha 16 de marzo de 2020, sobre actuaciones administrativas y organizativas del Consell Insular de Formentera, como consecuencia del estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Mediante este Decreto se acuerda, tal y como prevé el RD 463/2020, **la suspensión de los plazos de los procedimientos jurisdiccionales que sigue el Consejo Insular de Formentera**, salvo aquellos en materias de protección del menor, y actuaciones penales urgentes y de protección en temas de violencia de género. Del mismo modo se decreta la suspensión de los plazos administrativos salvo de aquellas actuaciones que sean inaplazables.

Asimismo, **se suspenden las sesiones del Pleno del Consejo Insular y de cualquier organismo colegiado, como los Ayuntamientos.**

Por otro lado, **se habilita toda contratación en materia sanitaria que deba llevarse a cabo a causa de la crisis sanitaria, que se tramitará como procedimiento de contratación de emergencia.**

Finalmente, se fomentará la comunicación de las Administraciones con la población mediante medios telemáticos o telefónicos, así como las medidas de teletrabajo.

- [Decreto de la presidenta del Consell de Mallorca, de fecha de 16 de marzo de 2020](#) que también prevé medidas relacionadas con el personal al servicio de la Administración del Consejo Insular de Mallorca, promoviendo las medidas de teletrabajo, flexibilización horaria y turnicidad para evitar el contacto y el contagio de los trabajadores.

Asimismo, se establecen los **servicios esenciales o estratégicos** en el marco de esa Administración y que son los que siguen: los servicios asistenciales del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales y Dirección Insular de Igualdad; Bomberos; brigadas de emergencias y contingencias en carreteras; seguridad y limpieza; tecnologías de la información y de las comunicaciones e informática; prestación.

- [Decreto de adopción de medidas para hacer frente a las](#)

[consecuencias que se derivan de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#)

En virtud de esta **resolución la Presidencia del Consejo Insular de Mallorca adquiere ciertas competencias, entre ella la contratación pública y el otorgamiento de concesiones plurianuales de hasta 4 años y convocar y resolver expedientes de subvenciones.**

En materia de contratación pública, aquellas **medidas inmediatas que deban tomarse respecto de los servicios esenciales se tramitarán por el procedimiento de contratación de emergencias previsto en la legislación de contratación administrativa.**

Todas estas medidas estarán vigentes desde su publicación hasta la finalización del estado de alarma.

#### • Ciudad Autónoma de Melilla

El domingo 15 de marzo también se publicó un [número extraordinario del Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla \(BOME\)](#), conteniendo Acuerdo del Consejo de Gobierno de esa misma fecha relativo a medidas organizativas en materia de función pública de los empleados públicos de la ciudad, que propicia el teletrabajo para los casos en que sea posible y/o para el de aquellas actividades que no resulten imprescindibles para la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, se dispone que el personal en estado de aislamiento a consecuencia del COVID-19 percibirá la **totalidad de su retribución**; se adoptan medidas específicas por el cierre de centros educativos y de mayores; se **suspende la atención al público prestada presencialmente**, si bien se aclara que los escritos, solicitudes y comunicaciones podrán seguir presentándose **telemáticamente**; y se suspenden, desconvocan o aplazan todas las reuniones de trabajo, cursos y actividades formativas de carácter presencial que no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos; en el caso de las pruebas selectivas, se posponen por el tiempo imprescindible, garantizándose en todo caso la continuidad de los procesos.

#### • Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Con fecha 16 de marzo de 2020 se han publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia dos órdenes con motivo de la declaración del estado de alarma, que se detallan a continuación.

- [Orden de 15 de marzo de 2020 de la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública](#), en virtud de la cual **se suspende la atención presencial** en las oficinas de asistencia en materia de registro en la Comunidad, manteniéndose la atención **telefónica y la electrónica**. Se podrán presentar escritos, solicitudes y comunicaciones a través de medios telemáticos.
- [Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la](#)



## Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta orden se aplicará al **transporte colectivo interurbano** de titularidad autonómica, mientras dure el estado de alarma.

Dicha orden aprueba las siguientes medidas:

- a) Transporte de uso especial escolar: se suspende.
- b) Transporte de uso especial para trabajadores: se asegurará la separación entre trabajadores de 1,5 metros.
- c) Transporte de uso general: se reducirán en un 60% las expediciones, salvo en las líneas que tengan 3 expediciones al día, que se realizarán todas.
- d) Se adaptarán los horarios para garantizar el servicio durante las horas de mayor afluencia, llegando incluso a poner refuerzos, en especial en las líneas que comuniquen los centros sanitarios de la Región.
- e) Se reducirá la ocupación de los vehículos a 1/3, asegurándose la separación entre pasajeros de 1,5 metros.
- f) Se suspenderán las paradas de centros escolares, universidades y centros comerciales, salvo que estos últimos cuenten con comercios de alimentación, productos farmacéuticos o de primera necesidad.
- g) Se suspende el servicio de 4 líneas de la Concesión MUR-093 "Murcia – Cercanías"; 2 de la Concesión MUR-083 "Cartagena – Murcia"; 1 de la Concesión MUR-055 "La Unión – Murcia" y 1 de la Concesión MUR-026 "Murcia – Mazarrón – Águilas".

Esta orden se encuentra en vigor desde su publicación, es decir, desde el 16 de marzo de 2020.

### • Comunidad Foral de Navarra

Sin perjuicio de que el domingo 15 de marzo se publicase un [número extraordinario del Boletín Oficial de Navarra \(BON\)](#), éste únicamente contenía medidas aprobadas antes de la promulgación del RD 463/2020.

Adicionalmente, el día 16 se emitió un [nuevo BON extraordinario](#) en el que se publicaron (i) nuevas medidas preventivas de aplicación en lugares de trabajo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, (ii) nuevas medidas en el ámbito educativo y (iii) medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, según lo establecido en el RD 463/2020.

- (i) En cuanto a las primeras, entre otras medidas, se impone la **reorganización de los espacios de trabajo** de forma que se garantice una distancia mínima de 2 metros entre puestos. En caso de no ser posible, deberá posibilitarse el **trabajo no presencial** o, en su caso, un sistema para alternar la

presencia del personal. Esto mismo deberá aplicarse en las reuniones, que se limitarán a las estrictamente necesarias por resultar imprescindibles para los servicios públicos.

Se **suspende la atención al público en los centros de trabajo correspondientes a servicios no esenciales** (distintos a sanitarios, sociales, asistenciales y de seguridad pública), limitándose a la telefónica y telemática. Deberá garantizarse en todo caso la limpieza de los espacios de trabajo con una periodicidad diaria.

- (ii) En el ámbito educativo, se acuerda modificar varios aspectos de la [Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas en el ámbito educativo como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(COVID-19\)](#) para su **adaptación a las previsiones del RD 463/2020**, en cuanto a lo referido a atención docente no presencial al alumnado y a la suspensión de todos los plazos de preinscripción y matrícula. Se reitera que, por motivos de interés público, **se suspenden los contratos de servicios complementarios de transporte y comedor**, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y en el artículo 109 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, hasta que se reactive la actividad presencial.

En materia de concesiones de transporte, a la vista del RD 463/2020, y en cuanto a las 36 concesiones de su titularidad, la Comunidad Foral de Navarra resuelve **reducir la oferta total de los servicios de transporte interurbano de viajeros de uso general un 50%**, con un mínimo de una expedición diaria de ida y otra de vuelta, atendándose todos los tráficós autorizados en cada título concesional. Las concesionarias deberán hacer las adaptaciones pertinentes para asegurar a su vez que la ciudadanía puede acudir a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, informando a los usuarios de los ajustes. Asimismo, procurarán la máxima separación posible entre los usuarios y la ocupación máxima de los vehículos se limitará al 50% de su capacidad.

Los titulares de las concesiones deben informar diariamente a la Dirección General de Transportes de los detalles de su actividad.



Departamento: Regulatorio, Derecho Público, Urbanismo y Competencia.

Contactos:

Adolfo Menéndez Menéndez: [amenendez@ontier.net](mailto:amenendez@ontier.net)

Pedro Rubio Escobar: [prubio@ontier.net](mailto:prubio@ontier.net)

Jorge Álvarez González: [jalvarez@ontier.net](mailto:jalvarez@ontier.net)